

El Senado y la Cámara de Diputados ...

**DERECHO A QUERRELLAR – Intereses Colectivos – Delitos graves cometidos en ocasión de siniestros viales – Legitimación activa.**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese el artículo 82° *bis* del Código Procesal Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 82 bis.- Intereses colectivos.* Las asociaciones o fundaciones, registradas conforme a la ley, podrán constituirse en parte querellante en procesos en los que se investiguen crímenes de lesa humanidad, graves violaciones a los derechos humanos, o delitos graves cometidos en ocasión de siniestros viales, siempre que su objeto estatutario se vincule directamente con la defensa de los derechos que se consideren lesionados.

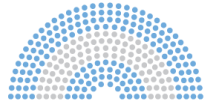
No será obstáculo para el ejercicio de esta facultad la constitución en parte querellante de aquellas personas a las que se refiere el artículo 82”.

**ARTÍCULO 2°.-** Modifíquese el inciso b) del artículo 84 del Código Procesal Penal Federal, por el siguiente texto:

*“Artículo 84.- Derecho a querellar. ...*

*b) Las asociaciones o fundaciones, en casos de crímenes de lesa humanidad, graves violaciones a los derechos humanos, o delitos graves cometidos en ocasión de siniestros viales, siempre que su objeto estatutario se vincule directamente con la defensa de los derechos que se consideren lesionados y se encuentren registradas conforme a la ley”.*

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**DIPUTADOS**  
ARGENTINA

*"2021 Año de homenaje al Premio Nobel  
de Medicina Dr. César Milstein"*

Autor

BERHONGARAY, Martín Antonio

Coautor

CIPOLINI, Gerardo

## **FUNDAMENTOS**

**Sr. Presidente:**

Es sabido que en todo el país existen Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y otras entidades o asociaciones, cuyo interés prioritario consiste en tutelar la vigencia de derechos humanos así como proteger a las víctimas de accidentes de tránsito; tarea de indudable "interés público" por constituir una cuestión institucional de suma relevancia para nuestra sociedad.

El presente proyecto propicia **facultar a estas organizaciones sociales para constituirse y accionar en calidad de parte querellante en aquellos procesos judiciales por delitos graves cometidos en ocasión de siniestros viales que, resulten directamente relacionados con sus objetivos estatutarios.**

Si bien en todo proceso penal intervienen dos partes, Ministerio Público Fiscal y Defensa, la moderna legislación procesal confiere legitimación para accionar en calidad de parte acusadora ("querellante"), en una suerte de colaboración con el fiscal, al ofendido penalmente por el delito, a sus herederos forzosos, representantes legales o mandatarios.

A pesar del reconocimiento de la prerrogativa mencionada, resulta frecuente que las personas provistas de legitimación no soliciten colaborar en la investigación, librando a manos del agente fiscal la exclusividad del impulso del procedimiento y, eventualmente, la suerte de las indemnizaciones que puedan corresponder a las víctimas.

Empero, la **reforma constitucional de 1994 ensanchó en forma considerable la base de esta legitimación para accionar, facultando a las organizaciones no gubernamentales para estar en juicio** habida cuenta que consagró el derecho y el

deber de los grupos e instituciones para promover, proteger y vigilar los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

**El rol acordado a estas entidades intermedias tanto por la Constitución Nacional como por diversos organismos, acuerdos y tratados internacionales, debe reflejarse en el ámbito procesal interno del país mediante el pleno ejercicio de los derechos relativos a la participación e intervención en juicio** con todas las facultades para ser oídas por un tribunal y poder cumplir con sus objetivos prioritarios.

**Esta facultad** para accionar en los procesos penales en defensa de los intereses difusos o colectivos **goza de aceptación jurisprudencial y doctrinaria**. Resultan frecuentes los fallos que confieren legitimación para accionar **a personas jurídicas que, sin estar directamente vinculadas con las víctimas, persiguen como objetivo principal la defensa de los bienes jurídicos que las afectan**.

En orden a jerarquizar estos importantes avances, deviene indispensable adecuar la normativa nacional en orden a propiciar las respuestas colectivas y solidarias a la promoción y defensa de los intereses comunes.

Argentina ostenta uno de los **índices más altos de mortalidad producida por accidentes de tránsito**.

En muchos tramos del sistema vial argentino, las **rutas adolecen de graves defectos que atentan contra la seguridad del tránsito**.

Como se sostuvo, el **derecho de querrela, regulado con carácter restrictivo por nuestra legislación de forma, viene resultando paulatinamente ampliado -vía jurisprudencial y doctrinaria-** a diversos ámbitos en los cuales no solamente el particular afectado puede presentarse para accionar, sino también determinados terceros particulares o personas jurídicas.

En tal sentido, abonamos la línea que entiende que corresponde extender progresivamente la facultad de querrellar a organismos defensores de intereses colectivos que, en situaciones concretas, resulten seriamente vulnerados por graves conductas delictivas.

Va de suyo que los intereses colectivos no sólo comprenden a los derechos humanos, sino a toda una gama de garantías que alcanzan a los derechos ambientales, derechos del consumidor, derechos sociales, derechos económico-sociales, entre otros.

De allí la razonabilidad de la propuesta para otorgar legitimación para accionar en calidad de parte querellante a las **asociaciones y fundaciones en los procesos donde se investiguen delitos graves cometidos en ocasión de siniestros viales.**

Por las consideraciones expuestas, y aquellas que se brindarán en oportunidad de su tratamiento en el recinto, solicito a los demás señoras y señores diputados el voto favorable del presente Proyecto de Ley.

Autor

BERHONGARAY, Martín Antonio

Coautor

CIPOLINI, Gerardo